



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4491- GCP-0201

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2011

Doctora
SANDRA JULIA BOLAÑOS CALDERON
Representante Legal
A.S. Ingeniería Puntual S.A.
Calle 76 No. 53 – 51
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/1861 del 13 de enero de 2011, recibido el 13 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Sandra Julia,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesión minera No. LHK-11311", en jurisdicción de la vereda Borriqueros, municipio del Zulia, departamento de Norte de Santander, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1350710.0	839224.0	S 67° 0' 00" W	914.0 Mts
1 - 2	1389798.0	839224.0	N 0° 0' 00" E	914.0 Mts
2 - 3	1350710.0	839224.0	S 89° 59' 59" E	1578.0 Mts
3 - 4	1389798.0	840972.0	S 0° 0' 00" E	914.0 Mts
4 - 1	1389798.0	840972.0	S 82° 59' 59" W	1578.0 Mts

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170



Libertad y Orden

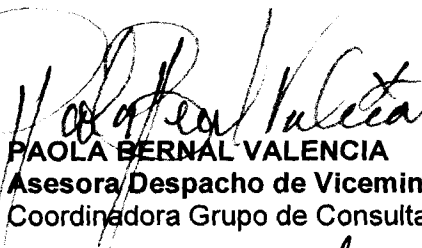


Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Asesora/Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Andrea Lacoture
Aprobó: Paola Bernal Valencia
EXT11/1861 del 13/01/2011
T.R.D. 02. 01.01.01

